

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 **2022 - 00447** 00

Se inadmite la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos <u>a fin de cumplir los lineamientos del Capitulo V de Ley 1996 de 2019</u>; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –. Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad **absoluta** de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los **derechos** (personales y jurídicos) que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO. – Deberá expresar de manera *precisa los actos jurídicos* sobre los que la persona titular del derecho no puede expresar su voluntad por ningún medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo, señalando el alcance y plazo de los apoyos requeridos. (Art. 18 Ley 1996 de 2019).

TERCERO. – Se indicará si se requiere apoyo para la toma de decisiones sobre los actos personales (cuidado, elección de residencia etc.).

Se deberá tener en cuenta que el objetivo de la ley 1996 de 2019 no es otorgar la representación legal de la persona con incapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas cercanas realicen acciones diversas en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar. (Art. 6, 9, 32, 34 ibidem).

CUARTO. – Teniendo en cuenta que se señalan varias personas como apoyo, se determinará en que actos prestará el apoyo cada uno de ellos.

QUINTO. Deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento de la persona titular del acto jurídico.

Correo: j10 famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MAD.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Dgs.